

y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente Consejo Ejecutivo

2240017-1

Disponen el uso obligatorio del módulo de consulta de las partidas registrales de la SUNARP por parte de los jueces/juezas y secretarios/as judiciales en todas las instancias y especialidades a nivel nacional, y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000483-2023-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 001431-2023-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial, el cual contiene el Informe N° 001381-2023-OAL-GG-OJ, de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N° 000654-2023-GSJR-GG-PJ, de la Gerencia de Servicios Judiciales, y el Informe N° 000090-2023-SSJ-GSJR-GG-PJ, de la Subgerencia de Servicios Generales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y de simplicidad, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública.

Segundo. Que, la Ley N° 27658¹, "Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado", prescribe que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene por objeto establecer los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, siendo su finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, cuyo objetivo es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía.

Tercero. Que, a través del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM², se creó la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos, entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles; la cual es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI; estableciendo el artículo 6 que el uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, es gratuita, para las entidades que integran el sistema nacional de informática.

Cuarto. Que, el Decreto Legislativo N° 1246, instrumento normativo por el cual se aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, en su artículo 2 prevé que "las entidades de Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a Ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna".

Quinto. Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno; señalando, el artículo 26, que la Interoperabilidad es la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información.

Sexto. Que, en el mes de diciembre del año 2022, el Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos suscribieron, dentro de los términos que establece el Convenio Marco de Cooperación Institucional vigente, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 08, cuya finalidad fue la de permitir al Poder Judicial contar con un mecanismo de acceso y comprobación directa de los diferentes Registros que administra la SUNARP por medio del uso del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), dotando para ello cien (100) usuarios y contraseñas de acceso; las que fueron asignadas a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, para que sirva como una nueva herramienta que coadyuve en la celeridad de la labor jurisdiccional.

Sétimo. Que, la Subgerencia de Servicios Judiciales, informa que al haberse puesto en funcionamiento el Servicio de Publicidad Registral en Línea, se ha evidenciado el incremento progresivo de las solicitudes de información registral por parte de los órganos jurisdiccionales, generando que los saldos de las cuentas otorgadas por la SUNARP sean insuficientes para atender la demanda inicial y que aún tengan que utilizar las solicitudes físicas para la obtención de la información requerida.

Octavo. Que, frente a la necesidad de brindar a los órganos jurisdiccionales de herramientas digitales que contribuyan a reducir los tiempos de espera para la obtención de información de las partidas registrales de bienes muebles e inmuebles de la SUNARP, resulta pertinente disponer de las acciones destinadas a consumir los servicios que se encuentran publicados en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano – PIDE, como parte de las acciones de fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1905-2023 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 15 de noviembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de viaje en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el uso obligatorio del módulo de consulta de las partidas registrales de la SUNARP por parte de los jueces/juezas y secretarios/as judiciales, en todas las instancias y especialidades, a nivel nacional; en los casos que se requiera obtener información de los Registros Públicos de Bienes Muebles e Inmuebles de la SUNARP, lo cual contribuirá en la

eliminación de los tiempos de espera que se presentan al momento en que los órganos jurisdiccionales requieren información a otras entidades.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, inicie el procedimiento ante la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, para el uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano – PIDE, para el acceder a la información que ha puesto a disposición la SUNARP.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realice la implementación de una aplicación destinada a consumir los servicios publicados en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano – PIDE, para acceder a la información que ha puesto a disposición la SUNARP.

Artículo Cuarto.- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Subgerencia de Servicios Judiciales, realicen las acciones de supervisión correspondientes, conforme a su competencia.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, Gerencia de Informática, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

¹ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1446, publicado el 16 septiembre del 2011

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre del 2011

2240020-1

Disponen que el juez penal, concedor de la causa penal, tiene la facultad de determinar si la audiencia de actuación probatoria de testigos y de los órganos de prueba en el juicio oral se realizará de forma presencial o virtual

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000498-2023-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000570-2023-ST-UJETI-CPP-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como los Informes Nros. 000023 y 000040-2023-NOR-ST-UJETI-CPP-PJ, elaborados por el Componente Normativo de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, propone que las sesiones de audiencia de actuación probatoria de testigos en juicio oral y en segunda instancia se desarrollen con la presencia física de las partes, y no, de manera virtual; en los casos de actuación de la declaración de órganos de prueba, si bien pueden realizarse de manera

virtual, no resulta del todo fiable, debido a que los jueces no tendrían mayor control sobre las condiciones en que declara el testigo, o sobre la posibilidad que un tercero pueda influir en la declaración del órgano de prueba, resultando fundamental, que el juez pueda apreciar a través de sus sentidos y de manera directa las reacciones, comportamientos y demás circunstancias genuinas que corresponden a la espontaneidad de los testigos.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sostiene que, es tarea del juez penal, observar que las audiencias se lleven a cabo con todas las garantías posibles, previniendo con el apoyo de las áreas administrativas, desde los aspectos técnicos mínimos para su desarrollo virtual, conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, así como las diversas normas administrativas emitidas por el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial. Adicionalmente a ello, cada causa penal presenta situaciones particulares distintas, en el desarrollo propio de su actividad probatoria.

Tercero. Que, siendo el juez penal, concedor de la causa penal, en razón de su facultad de dirección de audiencia y su discrecionalidad, quien determinará, finalmente, si el desarrollo de la audiencia se realizará de forma presencial o virtual, bajo su estricta responsabilidad funcional y la observancia de los parámetros establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de sus reglamentos y/o protocolos.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000213-2023-CE-PJ, si bien se ha reconocido la permanencia de las audiencias virtuales, no se ha suprimido, ni restringido, el desarrollo de las audiencias en su modo natural, esto es, de manera presencial, toda vez que el artículo segundo, del extremo resolutivo, numeral 2.13, de la citada resolución, contiene hasta tres mandatos imperativos. Así, el primero, que los jueces y juezas de todas las instancias obligatoriamente llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, esto, en razón del retorno de los jueces penales a la presencialidad; segundo, establece que el desarrollo de las audiencias puede darse de forma virtual o presencial, disposición que responde a la posibilidad de que sean los propios órganos jurisdiccionales quienes determinen, finalmente, la modalidad en la que llevarán a cabo sus audiencias, ello, en el entendido de que, el juez penal, previamente a la convocatoria y celebración de sus audiencias –especialmente virtuales–, deberá de verificar que se cumplan los requisitos técnicos mínimos contemplados en el numeral 4.2 del Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria¹.

Que, asimismo, conforme al tercer mandato imperativo, deberá observar, en todo momento, que las audiencias en su modalidad virtual, deban de desarrollarse bajo las disposiciones generales, específicas y complementarias, contenidas en el “Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria”.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1891-2023 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 15 de noviembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de viaje en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que es criterio absoluto del juez penal, concedor de la causa penal, en razón de su facultad de dirección de audiencia y discrecionalidad,